



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2660

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/1993 - B.Inf. 58/1993

Sancionada: 29/07/1993

Promulgada: 10/08/1993 - Decreto: 1119/1993

Boletín Oficial: 19/08/1993 - Nú: 3087

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Facúltase al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), a establecer un mecanismo de determinación de precios de venta de las unidades habitacionales construidas en el ámbito provincial con los recursos del FONAVI y que no posean precios de venta definitivos.-

Artículo 2o.- Establecer como pautas generales, a las que se ajustará el I.P.P.V., que los referidos precios de venta, deberán ajustarse a la tipología de construcción de una vivienda de interés social y a las realidades económicas y sociales de los adjudicatarios, estableciendo una relación lógica entre el producto adjudicado y el destinatario del mismo.-

Artículo 3o.- Facúltase al I.P.P.V, a establecer mecanismos de subsidiamiento, en el valor de las cuotas de amortización para aquellos adjudicatarios que una vez determinados los precios de venta de las viviendas, por su condición económica y social no puedan afrontar el pago de los mismos, atendiendo especialmente casos en que el o los titulares de la vivienda se encuentren desocupados, familias que posean miembros convivientes con alguna discapacidad y otras situaciones socialmente especiales.-

Artículo 4o.- Autorizar al I.P.P.V., a establecer como plazo máximo de amortización de las viviendas el de veinticinco (25) años, pudiendo disminuir los mismos a petición de los adjudicatarios.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5o.- Facultar al I.P.P.V, a promover la cancelación anticipada de saldos, estableciendo distintos mecanismos a efectos de que los adjudicatarios puedan tener distintas alternativas de cancelación anticipada de saldos de amortización.-

Artículo 6o.- Facúltase al I.P.P.V. a implementar seguros de vida, para que en caso de fallecimiento del titular de la vivienda, la aseguradora cancele automáticamente la totalidad del saldo del crédito otorgado, aún cuando el mismo hubiere sido tomado en condominio por parejas de hecho o en aparente matrimonio.-

Artículo 7o.- Créase una comisión de seguimiento, compuesta por los legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.-

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

J.R.